

Constancia secretarial: Señor juez, le informo que el FNG arrió memorial solicitando ser tenida como subrogatario dentro del presente proceso ejecutivo. Asimismo, le informo que había un emplazamiento pendiente a uno de los ejecutados, el cual no había sido realizado por problemas en el sistema TYBA. De igual modo, se informa que el ejecutado a emplazar, se encuentra demandado en su doble calidad como persona natural y representante legal de la sociedad Pa`Lantex S.A.S. en liquidación; sin embargo en el edicto arrió no se hace esta salvedad. A despacho para que provea. Medellín, siete (07) de octubre de 2020.

**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO.**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2019 - 00294 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	David Sebastian Rueda, Pa`Lantex SAS en liquidación y Wilson Alexander Betancur Valencia
Asunto	Acepta subrogación legal. Requiere parte demandante.

Antecedentes

1. En atención al memorial obrante a folios 107 a 134 del plenario, se deja constancia de la subrogación legal que operó parcialmente a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., en virtud del pago parcial realizado por ésta sociedad a la parte demandante respecto a la obligación contenida en el pagaré n° 960000028850001.

En consecuencia, el Juzgado tendrá como subrogatario al Fondo Nacional de Garantías, en relación con el valor parcial reconocido por dicha entidad, en favor de la parte demandante, y en relación con la obligación contenida en el documento base de recaudo.

Asimismo, se le reconocerá personería a la Doctora Paula Andrea Castrillón Echeverry como apoderada judicial de la entidad subrogataria. Finalmente, se tendrá como dependiente judicial a la señora Maribel Bedoya García, según las solicitudes insertas en el presente memorial.

2. Frente al emplazamiento al señor David Sebastián Rueda Restrepo, se pone de presente que la parte demandante arrimó edicto emplazatorio, publicado en periódico “El Colombiano”, donde se requería su comparecencia para el presente proceso.

No obstante, en dicha comunicación no se inserta la manifestación de que esta demandado y debe presentarse al litigio, en la doble calidad de persona natural y como representante legal de la sociedad, también ejecutada, Pa´lantex S.A.S. “en liquidación”.

Motivo por el cual, no es posible tener dicha convocatoria por vía de publicación en prensa de dicho edicto emplazatorio, como adecuadamente realizada, porque es vulneratoria de garantías constitucionales fundamentales de la parte accionada, y por ende habrá de realizarse nuevamente el emplazamiento, con el respectivo ajuste.

Dicho lo anterior, es preciso aclarar que, debido al estado de emergencia por la contingencia producto del virus Covid 19, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, que en su artículo 10° indica:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Corolario de lo anterior, bastará con que la parte demandante realice la respectiva aclaración, a esta dependencia judicial, para proceder a ingresar al señor David Sebastián Rueda Restrepo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.409.946, en su doble calidad, es decir como persona natural y representante legal de la sociedad Pa´lantex S.A.S. “en liquidación”, al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Lo anterior, a efectos de evitar eventuales nulidades por una indebida notificación.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

Resuelve:

Primero.- Téngase al **Fondo Nacional de Garantías S.A.,** como **Subrogatario** de los derechos, acciones y privilegios sobre el pagaré n° 960000028850001, hasta la suma de **sesenta millones quinientos cuarenta mil setecientos veinticinco pesos (\$60.540.725,00),** cancelados el nueve (09) de septiembre de 2019 a favor de Bancolombia

S.A.; de conformidad con las disposiciones de los Arts. 1666, 1668, 1670, 2361 y 2395 del C. Civil.

Segundo.- Reconoce personería a la **Dra. Andrea Castrillón Echeverry**, portadora de la T. P. No. 132.934 del C. S. de la J., para representar al Fondo Nacional de Garantías S.A., en los términos del poder conferido (cfr. fl. 108).

Tercero.- Reconoce como dependiente judicial a la señora Maribel Bedoya Garcia, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.692.060, para que tenga acceso al expediente en los términos de la autorización conferida por la apoderada judicial de la entidad subrogataria.

Cuarto.-. Se requiere a la parte demandante para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, se sirva indicar en que calidad será emplazado el señor David Sebastián Rueda Restrepo. Lo anterior, a efectos de tener claridad en la información que será indicada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con los artículos 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

Quinto.-.La presente providencia fue firmada conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 09/10/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 088.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**